

Pereira 19 de septiembre 2023

Señor
LUIS FERNANDO ARANGO CARVAJAL
Representante Legal
LINEAS PEREIRANAS S.A.
Calle 11 No. 16 B-40 Edificio Quality Oficina 401 *Pinares*
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **Notificar Res. 0376 del 22-8-2023
RAD. 05EE202374410010000597
QUERELLADA: LINEAS PEREIRANAS S.A.**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS FERNANDO ARANGO CARVAJAL, Representante Legal LINEAS PEREIRANAS S.A.** la Resolución 0376 del 22 de agosto 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (9) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 20 al 26 de septiembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,


MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (9) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15001831

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022726600100002064

Querrelado: EMPRESA LÍNEAS PEREIRANAS S.A.

RESOLUCION No. 0376
(Pereira 22 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos 3116890 y 3113005974, con correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 11EE2022726600100002064 del 22 de abril de del 2022, se recibe queja anónima, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de las horas extras, no pago de los recargos nocturnos, ni dominicales, ni festivos, no tienen autorización para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, no entrega completa de la dotación de vestido y calzado de labor, ni en las fechas correspondientes, no entrega de los elementos de protección personal, como también no se les concede a los trabajadores el disfrute de sus vacaciones por parte de su empleador. (Folio 1 a 2).

Mediante Auto No.624 del 5 de febrero del 2022, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Risaralda, asignando a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, el conocimiento del caso de la referencia. (Folio 3 a 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con Auto No.628 del 2 de mayo de 2022 se inició la Averiguación Preliminar, a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la falta o infracción y para identificar a los supuestos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 10 y 11).

A través de oficio del 5 de mayo del 2022, con radicado interno número 08SE2021726600100001916, se le comunica el contenido del Auto No.628 del 2 de mayo de 2022, que ordena la Averiguación Preliminar al Representante Legal, el cual fue enviado con la guía YG2864980614CO por la empresa de correo Servicio Postal Nacional S.A. 472, el cual fue entregado y recibido por la empresa el 9 de mayo del 2022. (Folio 12 a 13).

Mediante comunicación enviada por correo electrónico, el 9 de mayo del 2022, con radicado interno 05EE2022726600100002433 suscrito por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, Representante Legal de la empresa LÍNEAS PEREIRANAS S.A., en el cual solicita prórroga para presentar la documentación requerida, según Auto No.628 del 2 de mayo de 2022. (Folio 14).

Atendiendo la solicitud formulada la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, da respuesta por correo electrónico el 12 de mayo del 2022, ampliando el termino en el plazo solicitado para la presentación de la documentación requerida, por el Despacho. (Folio 15 y 16).

Se recibido escrito el 25 de mayo del 2022, con radicado interno 11EE2022726600100002629, suscrito por la señora Sandra Martínez Wittinghan, Sub-Gerente de la empresa LÍNEAS PEREIRANAS S.A, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por el Despacho, aportando la documentación requerida e informando:

"(...) Dando respuesta al Auto No. 628, esta no se pudo enviar en un solo correo electrónico por la cantidad de información y el peso de los archivos: por tal motivo se enviaron en 22 correos a la dirección: arubio@mintrabajo.gov.co

A solicitud suya le envié nuevamente esta información en memoria USB para facilitar la lectura y presentación de la información. (...)" (Folio 17 y 18 USB).

Mediante los oficios con radicados internos números 08SE2022726600100002991, 08SE2022726600100002995 y 08SE2022726600100002993 del 14 de julio del 2022, suscritos por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, mediante los cuales cita para rendir declaración juramentada los siguientes trabajadores: Carlos Mario Aguirre Cardona, Diana Carolina García y Rubén Darío Ríos Gonzalez de la empresa. Como también se le envió comunicación informando sobre la citación de los trabajadores citados a declarar al Representante Legal de la empresa LINEAS PSEREIRANAS S.A, mediante oficio el 27 de julio del 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100002990, los cuales fueron enviados por correo electrónico el 14 de julio del año 2022. (Folios 19 a 22).

El 22 de julio del 2022, se presentaron para rendir declaración juramentada los siguientes trabajadores Carlos Mario Aguirre Cardona, Diana Carolina García y Rubén Darío Ríos Gonzalez, quienes fueron citados previamente por el despacho. (Folio 23 a 25).

El 7 de septiembre del año 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, se desplazó a la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A, para realizar visita de carácter general a la referida empresa, siendo atendida en la diligencia por Lorena Vélez Vergara, Asistente de Talento Humano, quien atendió la visita y suministro la información solicitada, como también se le concedió un término, para presentar documentaciones faltantes. (Folio 26 a 28).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A través de oficio del 14 de septiembre del año 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004616, suscrito por el representante legal de la empresa Luis Fernando Arango Carvajal, aportando parte de la documentación requerida en la visita y realizando una explicación del trabajo. Mediante Auto No.01938 del 12 de diciembre del año 2022, a través del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica al señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., por medio de oficio con radicado interno No. 08SE2022726600100005317, del 12 de diciembre del año 2022 se le comunica el contenido del auto referido, el cual fue entregado el día 14 de diciembre de 2022 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A., Guía YG292217956CO, recibido por un Guarda des Seguridad, identificado con la cedula des ciudadanía número 18.608.302. (Folios 88 a 90).

Mediante memorando del 22 de diciembre del 2022, con radicado interno número 08SI2022726600100001264 la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, remite proyecto de formulación de cargos de la empresa líneas PEREIRANAS S.A., a la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda. (Folio a 91 a 95).

Mediante Auto No.01979 del 22 de diciembre del 2022, se formulan cargos y se inició procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. (Folio 96 a 100).

Mediante oficio del 23 de enero del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100000289, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual cita al señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S .A, para notificación personal del Auto No.01979 del 22 de diciembre del 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa LINEAS PEREIRANAS S .A, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), enviado por correo certificado nacional 472 Servicios Postales Nacionales. (Folio 101).

El 1 de febrero del 2023 se presentó para ser notificada personalmente del Auto No.01979 del 22 de diciembre del 2022, Sandra Martínez Wittinghan, Sub-Gerente de la empresa LÍNEAS PEREIRANAS S.A.

Mediante oficio presentado el 22 de febrero del 2023, con radicado interno No.04EE2023716600100000992, suscrito por Luis Fernando Arango Carvajal, Gerente -Representante Legal DE LINEAS PEREIRANAS S.A., dando respuesta al pliego de cargos y aportando pruebas en una USB. (Folios 103 a 109 USB).

Mediante Auto No .0900 del 30 de mayo del 2023, se decreta en forma oficiosa por el Despacho, la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

- 1.- Presentar copia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, para laborar horas extras.
- 2.- Presentar copia de los registros de horas extras laborados, por parte de los trabajadores de los meses de noviembre y diciembre del año 2022 y lo corrido del año 2023.
- 3.-Presentar copia de los contratos suscritos con los trabajadores en el año 2022 y 2023.
- 4.- Presentar copia de las actas suscritas por los trabajadores de la dotación recibida de calzado y vestido de labor de los años 2022 y 2023. Como también presentar las facturas de compra de la dotación de los años 2022 y 2023.
- 5.-Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (...)" (Folio 110 a 111).

Mediante oficio del 31 de mayo del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100003092, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual comunica al señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

veces Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S. A, el Auto No.0900 del 30 de mayo del 2023, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas oficiosas por el Despacho, se recibió el 6 de junio de 2023, por el Doctor Jorge Alberto Gaviria, asesor jurídico de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. (Folio 102).

Mediante oficio del 7 de junio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100002998, suscrito por Luis Fernando Arango Carvajal, Gerente Representante Legal de LINEAS PEREIRANAS, a través del cual solicita al Despacho, ampliación del plazo para presentar las pruebas decretadas. (Folio 113).

Mediante correo electrónico del 8 de junio del 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da respuesta para presentar las pruebas solicitadas ampliando el plazo hasta el 16 de junio del 2023, al Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A. (Folio 114).

Que, mediante oficio del 16 de junio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003142, suscrito por el señor Luis Fernando Arango Carvajal Gerente de LINEAS PEREIRANAS S.A., a través del cual da respuesta al Auto No. 900del 30 de mayo del 2023, aportando las pruebas decretadas en una USB e informando:

"(...) En mi calidad de representantes legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., con el fin de entregar USB los documentos solicitados en auto 00900 del 30 de mayo de 2023, esto en el proceso radicado con el #11EE2022726600100002064.

Anexos.

- 1.- Copia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.*
- 2.-Copia de los contratos de los trabajadores 2022 y 2023.*
- 3.-Copia de las actas suscritas por los trabajadores de la dotación entregada 2022 y 2023.*
- 4.-Facturas de compras de dotación.*
- 5.- Copia de los registros de horas extras laboradas. (Ese registro se hace a partir del mes de marzo de 2023, mes en el cual nos autorizaron el trabajo de horas extras). (...)" (Folios 115 a 116 USB).*

Que mediante Auto 01039 del 20 de junio del 2023, se corre traslado para que presenten alegatos de conclusión. (Folio 117.).

Mediante oficio del 22 de junio del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100003566, suscrito por la Auxiliar Administrativa María del Socorro Sierra Duque, a través del cual se le comunica el Auto 01039 del 20 de junio del 2023, al Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A, y /o quien haga sus veces, para que presente los alegatos de conclusión. (Folio 118).

Mediante oficio del 30 de junio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003365, suscrito por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., a través del cual presenta los alegatos de conclusión. (Folios 119 a 121).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 01979 del 22 de diciembre del 2022, la empresa **LÍNEAS PEREIRANAS S.A.** Identificada con NIT 891400357, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, teléfonos 3116890 y 3113005974, con correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com, Los cargos imputados son los siguientes :

CARGO PRIMERO

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Presunta violación a los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la presunta no entrega del calzado dentro del suministro de calzado y vestido de labor

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por el investigado:

1. Carta respuesta al Ministerio
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y RUT.
3. Contratos.
4. Desprendibles de nómina.
5. Entrega de dotación y EPP.
6. Facturas de dotación y EPP.
7. Nominas.
8. Planillas de la seguridad social integral
9. Vacaciones.
10. Base de datos personal activo de Líneas Pereiranas. RUT. (Folios 17 y 18 USB).
11. Copia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
12. Copia de los contratos de los trabajadores 2022 y 2023.
13. Copia de las actas suscritas por los trabajadores de la dotación entregada 2022 y 2023.
14. Facturas de compras de dotación.
15. Copia de los registros de horas extras laboradas. (Ese registro se hace a partir del mes de marzo de 2023, mes en el cual nos autorizaron el trabajo de horas extras. (...)). (Folios 115 a 116 USB)

De oficio:

1. Visita de carácter general practicada el 7 de septiembre del 2022.
2. Recepción de declaraciones el día 22 de julio del año 2022.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La referida empresa Representada Legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, presento descargos mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno número 04EE2023716600100000992, suscrito por el Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., dio respuesta al pliego de cargos y presento documentación, la cual fue aportada en la respuesta emitida mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno número 04EE2023716600100000992, e informando lo siguiente:

"(...) En mi condición de gerente y representante legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., para dar respuesta al auto # 01979, del 22 de diciembre del 2022, que decidió formular pliego de cargos a la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A.

En la resolución donde se nos notifica el pliego de cargos, se determina que la misma se fundamenta en:

PRIMERO: Las supuestas violaciones a los artículos 161, 162, y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1, del Decreto 1072 del 2015, al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo, y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo ,por la presunta no entrega del calzado dentro del suministro de calzado y vestido de labor.

SOBRE EL CARGO PRIMERO: Aceptamos el cargo imputado en el sentido de que, si se trabaja horas extras esporádicas, no todo el tiempo, pues, el objeto de la empresa es la de prestación del servicio público de pasajeros, prestación de servicio que se realiza por turnos en diferentes rutas otorgadas por la autoridad del transporte.

Estas rutas se prestan con los diferentes equipos que se encuentran vinculados a la empresa, teniendo en cuenta una rutas y horarios preestablecidos.

Pero no siempre se presta ese servicio como se encuentra determinado por la autoridad de transportes, pues, existen varios factores que hacen imposible el cumplimiento de estos turnos.

La razón esencial para que no se cumplan los turnos otorgados es el hecho, que el equipo automotor se encuentre fuera de servicio por encontrarse varado, en reparación de lámina y pintura, retenido, que no haya suficiente personal para operar el equipo, temas de orden público que afectan la movilidad.

En este orden de ideas nuestros conductores tienen el conocimiento previo de las rutas que deben cumplir, eso sí, si el equipo se encuentra disponible.

Como se puede apreciar, el trabajo de los colaboradores o conductores, como se quiera denominar, no es raja tabla o absoluto en cuento a rutas y horarios y mucho menos en horarios de trabajo.

De ahí que, las pruebas aportadas de nuestra parte y los testimonios recibidos en el transcurso de la investigación administrativa, no da certeza que nuestros conductores laboren horas extras todos los días.

Pero la empresa si cumple con el objeto de la jornada suplementaria que desarrolle cada conductor, pago que refleja en el pago de la nómina.


EN CUANTO AL CARGO SEGUNDO: Se acepta que la empresa no entrega calzado en la dotación a un grupo de colaboradores., ya que presenta una rotación de un más del 70% pero se tiene como atenuante que la empresa entrega dotación desde el primer día de trabajo del conductor, esto camisa y pantalón.

Por la manifestación realizada en el presente cago, solicitamos que se tenga como atenuante en el momento tasar la sanción, ya que, la aceptación del cargo tiene una economía procesal enorme.

De igual forma, el hecho que se haga entrega de la dotación de camisa y pantalón al trabajador y calzado en algunos casos, es una clara demostración de buena fe de parte de la empresa, ya que muchas veces, por la rotación tan alta que se tiene en los conductores , que la empresa , sin estar obligada legalmente,a entregar la dotación antes de tiempo, pierda esa entrega, ya que los conductores se retiran antes de cumplir los tres meses de contrato, esto se puede verificar en el listado de Excel que se anexa en USB.

Pruebas.

Anexamos las siguientes pruebas.

- RUT y Certificado de existencia y representación*
 - Copia de la radicación de la solicitud de autorización o permiso para laborar horas extras.*
 - Copia de la constancia de entrega de dotación del mes de agosto y diciembre del 2022.*
 - Copia de las facturas de compra de la dotación suministrada de agosto a diciembre del 2022. *
- (Folio 103 a 109).*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANA S.A., si presento los alegatos de conclusión, mediante oficio del 30 de junio del 2023, con radicado interno número 11EE2023726600100003365. (Folios 119 a 121).

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio obrante en el expediente como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este procedimiento. Con radicado interno 11EE2022726600100002064 del 22 de abril de del 2022, se recibe queja anónima, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con el no pago de las horas extras, no pago de los recargos nocturnos, ni dominicales, ni festivos, no tienen autorización para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, no entrega completa de la dotación de vestido y calzado de labor, ni en las fechas correspondientes, no entrega de los elementos de protección personal, como también no se les concede a los trabajadores el disfrute de sus vacaciones por parte de su empleador. (Folio 1 a 2)

Por tal motivo, mediante Auto No. 624 del 5 de febrero del año 2022, suscrito por la doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, a través del cual se le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante el trámite correspondiente en contra de la empresa LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, por consiguiente, se profirió el Auto No. 628 del 2 de mayo del 2022, de Averiguación Preliminar., el cual fue comunicado el 5 de mayo del 2022, al representante legal de la empresa con radicado interno número 08SE2022726600100001916. (Folio 3 a 13).

Es así, como a través del Auto No.01979 de fecha 22 de diciembre de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra de la empresa investigada, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con los artículos 161, 162,167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, al exceder la jornada máxima legal sin autorización del Ministerio del Trabajo, y los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega del calzado dentro del suministro de calzado y vestido de labor a los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819, Gerente- Representante Legal de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A, LIPSA S.A., dio respuesta al pliego de cargos y presento documentación, la cual fue aportada en la respuesta emitida mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno número 04EE202371660010000992.

Con respecto a los descargos, la empresa si presentó los descargos, como también presentaron los documentos mediante los cuales se presenta pruebas documentales de lo afirmado por el Gerente Representante Legal de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A., señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819, en la etapa de formulación de cargos y en la de practica de pruebas. Este despacho, también practico visita de carácter general a la referida empresa. el 7 de septiembre del año 2022, en la cual se verifico, que la empresa no tenía la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo.

La empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A., aportó documentación requerida por el Despacho, como Certificado de la Cámara de Comercio de existencia y representación legal, el RUT, Resolución No. 00120 del 6 de marzo del año 2023, de autorización para laborar horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Risaralda, copia de los contratos suscritos con los trabajadores, actas suscritas por los trabajadores de la dotación recibida parcialmente en el año 2022 y la dotación suministrada en el año 2023, nóminas de pago, registro de las horas extras del año 2023, como el valor de lo pagado por laborar tiempo suplementario. Se aportaron las pruebas que fueron decretadas en forma oficiosa por el Despacho.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soportan con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan la siguiente imputación:

CARGO PRIMERO:

Presunta violación a los artículos 161, 162, 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, al exceder la jornada máxima legal, sin autorización del Ministerio del Trabajo, los cuales establecen:

"(...)ARTICULO 161. DURACIÓN. (Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990). La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

ARTÍCULO 162: EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES

...

2.- Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

ARTÍCULO 167 DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO

....

ARTÍCULO. LIMITE DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (...)".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015., establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.: Autorización para desarrollar trabajo suplementario.

1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo. (...)".

En declaraciones rendidas por los trabajadores de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., ante este Despacho el 22 de julio del año 2022, manifestaron:

Carlos Mario Aguirre Cardona, informo:

"(...). PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuanto hace que esté vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.** que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan y sale a disfrutar sus vacaciones, A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales y festivos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. **CONTESTO:** Yo si laboro en la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.**, desde el mes de enero del año 2022, tengo firmado contrato a término fijo de un año, yo soy conductor de la empresa, a mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan cumplidamente mis aportes, también me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo un básico de \$1.200.000, incluido el auxilio de transporte, pero generalmente recibo de salario mensual en su totalidad \$1900.000= o \$2.000.000=, porque si laboramos horas extras y me las pagan como también me pagan los dominicales y festivos que labore, la empresa nos paga todo lo de las horas extras laboradas. Mi jornada laboral es ingreso a las 6:am a las 8:am hasta las 9:am desayuno, sigo trabajando y a las 12:m salgo almorzar hasta las 2:pm y luego empiezo a trabajar, de 2pm a 6pm o 7pm. Yo si recibo dotación de vestido y calzado de labor, me dan tres entregas en el año una camisa, un pantalón y par de zapatillas en el año en cada entrega de dotación que nos hace la empresa, siempre nos dan la dotación completa por tres veces al año. Yo siempre he disfrutado de mis vacaciones y también, fuera que las disfruto la empresa también nos las paga. Aclaro al despacho que antes de este año también he laborado en la empresa en otros tiempos y la empresa siempre ha sido cumplida con todas sus obligaciones laborales con nosotros los trabajadores. También la empresa me ha dado los elementos de protección personal para realizar mi labor de conductor como tapa oídos y gafas. **PREGUNTADO:** Tienes algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia: **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (Folio 23).

Diana Carolina García Herrera, expreso:

"(...). PREGUNTADO. - Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, Lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** Mi nombre es **DIANA CAROLINA GARCIA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.290.859 de Pereira (Risaralda), tengo 31 años, nací el 30-06-1991 en Pereira (Risaralda), domiciliada en la manzana 21, casa 275 barrio Pueblo Sol Bajo, en el municipio de Dosquebradas (Risaralda), estado civil unión libre, grado de escolaridad universidad, Tecnóloga en Formulación de Proyectos, con celular número 3135584336. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar cuanto hace que esté vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.** que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan y sale a disfrutar sus vacaciones, A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales y festivos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. **CONTESTO:** Yo si laboro en la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.**, desde el 21 de agosto del año 2021, tengo firmado contrato a término fijo de un año, yo soy asistente de gerencia y recepción en la empresa, a mi si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan cumplidamente mis aportes, también me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo como salario de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

\$1.230.000, más el auxilio de transporte. Yo no laboro horas extras, ni dominicales, ni festivos, yo laboro en la parte administrativa de lunes a viernes, mi horario es de 7:30 am y salgo a las 9:00am a desayunar me dan media hora para desayunar y laboro hasta la 1:pm y luego salgo a almorzar y me dan una hora para almorzar, ingreso a las 2:pm hasta las 5:30pm. A mí la empresa si me da la dotación de vestido y calzado de labor completa, a mí me han dado cuatro dotaciones y en cada entrega me dan 2 camisas, 2 pantalones, un camibuso y un par de zapatos. Yo si he disfrutado de mi periodo de vacaciones y la empresa también me las paga cumplidamente, yo si recibo dotación de vestido y calzado de labor, completa por parte de la empresa. También la empresa me ha dado los elementos de protección personal para realizar mi labor como tapabocas y la empresa nos da todo lo que se requiere para realizar nuestros labores. **PREGUNTADO:** Tienes algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia: **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 24).

Rubén Dario Rios Gonzalez, manifestó:

"(...). **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar cuanto hace que esté vinculado a la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.** que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes, dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. A usted le pagan y sale a disfrutar sus vacaciones, A usted le pagan auxilio de transporte. Usted labora horas extras dominicales, festivos y nocturnos y se las paga la empresa. Cuál es su horario de Trabajo. A usted le dan dotación de vestido y calzado de labor, cuantas veces al año. A usted le dan elementos de protección personal, que le ha dado la empresa. **CONTESTO:** Yo si laboro en la empresa **LINEAS PEREIRANAS S.A.**, hace 8 meses inicie a laborar el 21 de febrero del año 2022, a la fecha, tengo firmado contrato a término fijo de un año, yo soy conductor de la empresa, a mí si me tienen vinculado a la seguridad social integral, si me pagan cumplidamente mis aportes, también me pagan cumplidamente mis salarios yo devengo un básico de \$1.200.000, incluido el auxilio de transporte, pero generalmente recibo de salario mensual en su totalidad \$1.900.000= o \$2.000.000=, porque si laboramos horas extras y me las pagan como también me pagan los dominicales y festivos, como también nos pagan los recargos nocturnos, que haya laborado, la empresa nos paga todo lo de las horas extras laboradas, dominicales festivos y nocturnos laborados. Mi jornada laboral es ingreso a las 6:am y desayuno a las 8:am hasta las 9:am y de las 9:am trabajo a las 12:m, luego salgo a almorzar hasta las 2:pm y luego empiezo a trabajar, de 2pm a 6pm o 7pm. Yo si recibo dotación de vestido y calzado de labor, me dan tres entregas en el año una camisa, un pantalón y par de zapatillas completas en el año. Siempre nos dan la dotación completa por tres veces al año. Yo siempre he disfrutado de mis vacaciones y la empresa también nos paga las vacaciones cumplidamente. También la empresa me ha dado los elementos de protección personal para realizar mi labor de conductor como tapabocas y anti-bacterial. **PREGUNTADO:** Tienes algo más que agregar, corregir enmendar a la presente diligencia: **CONTESTO:** No tengo nada más que decir. (...)" (Folio 25).

Según las versiones emitidas por los declarantes, son claros en manifestar que, si laboran horas extras en la empresa, las cuales se les cancela en su totalidad cuando las laboran, y según la documentación aportada al Despacho, se constata que si les pagan las horas extras a los trabajadores que las laboran. (Folios 115 a 116 USB).

El caso en particular, se trata sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa investigada **LINEAS PEREIRANAS S.A.**, con Nit 891400357-3, puesto que no tenían la autorización del Ministerio del Trabajo, para laborar horas extras o tiempo suplementario en la citada empresa, porque en la documentación que fue solicitada por el Despacho, no se presentó inicialmente la referida documentación por parte de la empresa, además el 7 de septiembre del 2022, cuando se realizó la visita de carácter general fue solicitada y no se aportó en la documentación requerida en la diligencia de la visita, como también se requirieron otros documentos. Se dio respuesta por parte de la empresa investigada, mediante oficio del 14 de septiembre del año 2022, con radicado interno número 11EE2022726600100004616, suscrito por el representante legal Luis Fernando Arango Carvajal, aportando la documentación requerida en la visita de carácter general y no se presentó la Autorización para laborar horas extras, expedida por el Ministerio del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Trabajo, en la documentación que se aportó, la cual fue solicitada en la visita, quien además en respuesta emitida al Despacho, informó lo siguiente:

"(...) 2.-Sobre la autorización o acto administrativo que entrega el permiso para laborar horas extras.

No se adjunta, por no existir autorización de trabajo de horas extras. (...)"

Se puede establecer por partes del Despacho, que el Representante Legal de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., reconoce claramente el estar laborando horas extras, sin tener la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, desconociéndose por parte de la empresa investigada, el cumplimiento de la normatividad citada

Además revisada y analizada la documentación aportada, por la empresa investigada, en el año 2022, se establece igualmente que no se llevaba registro de las horas extras laboradas por trabajadores de la empresa querellada, verificándose el incumplimiento de la normatividad laboral citada, porque no se llevaba el registro de las horas extras laboradas, como correspondía, como tampoco se tenía la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, y se laboraban horas extras sin tener la respectiva autorización ya referenciada en este escrito, incurriéndose por parte de la empresa investigada, en el desconocimiento de la normatividad laboral vigente.

Según documentación requerida por el Despacho, mediante Auto No.01979 del 22 de diciembre del año 2022, de formulación de cargos, la empresa investigada da respuesta mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno No. 04EE202371660010000992, como también se da respuesta al Auto No.0900 del 30 de mayo del 2023, con radicado interno No.11EE2023726600100003142, suscritos por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, Representante Legal, quien da respuesta a lo requerido por el Despacho, aportando igualmente documentación solicitada.

Revisada y analizada la documentación aportada por la empresa investigada LÍNEAS PEREIRANAS S.A., se puede apreciar que aportaron al Despacho, copia de la Resolución 00120 del 6 de marzo del 2023, por medio de la cual se autorizó laborar horas extras, a la empresa querellada LINEAS PEREIRANAS S.A., expedida por el Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, como también presentaron los cuadros o registros de las horas extras laboradas en lo corrido del año 2023, con los valores pagados a los trabajadores. pero en lo corrido del año 2023. (Folios 115 a 116 USB).

El Despacho, no puede desconocer, que, en el año 2022, no se tenía la autorización para laborar horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual no se aportó en ninguno de los requerimientos que se le formuló a la empresa en el año 2022. Como también, no se llevaba el registro de las horas extras laboradas como correspondía, por parte de la empresa investigada según documentación requerida y aportada al despacho, por consiguiente, al no presentarse las evidencias documentales solicitadas, incurrió en el incumplimiento de la normatividad laboral vigente.

A pesar de lo referenciado, el Despacho, no puede desconocer el incumplimiento de las normas laborales vigentes ya citadas por parte de la empresa Investigada en el año 2022, estableciéndose su incumplimiento

"CARGO SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación de calzado completa a los trabajadores."

Los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo establecen:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

En declaraciones rendidas por los trabajadores de la empresa LINEAS PEREIRANAS S.A., ante este Despacho el 22 de julio del año 2022, manifestaron:

Carlos Mario Aguirre Cardona, informo:

"(...) Yo si recibo dotación de vestido y calzado de labor, me dan tres entregas en el año una camisa, un pantalón y par de zapatillas en el año en cada entrega de dotación que nos hace la empresa, siempre nos dan la dotación completa por tres veces al año. (...)" (Folio 23).

Diana Carolina García Herrera, expreso:

"(...) A mí la empresa si me da la dotación de vestido y calzado de labor completa, a mí me han dado cuatro dotaciones y en cada entrega me dan 2 camisas, 2 pantalones, un camibuso y un par de zapatos. (...)" (Folio 24).

Rubén Darío Ríos Gonzalez, manifestó:

"(...) Yo si recibo dotación de vestido y calzado de labor, me dan tres entregas en el año una camisa, un pantalón y par de zapatillas completas en el año. Siempre nos dan la dotación completa por tres veces al año (...)" (Folio 25).

En las versiones de los declarantes, informan que, si reciben dotación de vestido y calzado de labor, por parte de la empresa querellada.

Pero en respuesta emitida por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819, Representante Legal de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A., dio respuesta al pliego de cargos y presento documentación, la cual fue aportada en la respuesta emitida mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno número 04EE202371660010000992, e informando lo siguiente:

"(...) EN CUANTO AL CARGO SEGUNDO: Se acepta que la empresa no entrega calzado en la dotación a un grupo de colaboradores., ya que presenta una rotación de un más del 70% pero se tiene como atenuante que la empresa entrega dotación desde el primer día de trabajo del conductor, esto camisa y pantalón.

Por la manifestación realizada en el presente cago, solicitamos que se tenga como atenuante en el momento tasar la sanción, ya que, la aceptación del cargo tiene una economía procesal enorme.

De igual forma, el hecho que se haga entrega de la dotación de camisa y pantalón al trabajador y calzado en algunos casos, es una clara demostración de buena fe de parte de la empresa, ya que muchas veces, por la rotación tan alta que se tiene en los conductores , que la empresa , sin estar obligada legalmente, a entregar la dotación antes de tiempo, pierda esa entrega, ya que los conductores se retiran antes de cumplir los tres meses de contrato, esto se puede verificar en el listado de Excel que se anexa en USB.

Según lo expresado por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819, Representante Legal de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A., reconoce claramente que no ha dado la dotación completa a una parte de sus trabajadores, reconociéndose el incumplimiento de la normatividad labor vigente, de dar como corresponde el calzado a todos sus trabajadores. Aclarándose por parte del Despacho, que el deber de la empresa es suministrar dotación completa de vestido y calzado de labor a los trabajadores por tres veces al año, así: el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre artículo 232 del Código Sustantivo del Trabajo. Además, la obligación de suministrar el vestido y el calzado de labor, por el empleador a sus trabajadores, que devenguen menos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá hacerlo cuando hayan cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.

En la documentación requerida por el Despacho, mediante Auto No.01979 del 22 de diciembre del año 2022, de formulación de cargos, la empresa investigada da respuesta mediante oficio del 22 de febrero del año 2023, con radicado interno No. 04EE202371660010000992, como también se da respuesta al Auto No.0900 del 30 de mayo del 2023, con radicado interno No.11EE2023726600100003142, suscritos por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, Representante Legal, quien aporta documentación solicitada.

Revisada y analizada la documentación aportada por la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A., se puede apreciar que aportaron al Despacho, actas suscritas por los trabajadores de la dotación recibida en el mes de abril del año 2023, como también se aportaron facturas de compra de la dotación de vestido y calzado de labor suministrada a los trabajadores, pero en lo correspondiente al año 2023. (Folios 115 a 116 USB).

El Despacho, no puede desconocer, que, en el año 2022, si se suministró el vestido y calzado de labor a los trabajadores de la empresa en forma parcial y no a la totalidad de la población trabajadora de la empresa investigada, en lo que corresponde al suministro del calzado, esto se le dio a una parte de los trabajadores de la empresa investigada, como también se aportaron facturas de compra pero suministrándose una dotación de manera parcial no total por parte de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A, la cual no aportó en ninguno de los requerimientos que se le formulo a la empresa en el año 2022, las facturas de compra de la totalidad de la dotación completa a los trabajadores, como tampoco se aportaron la totalidad de las actas firmadas por los trabajadores donde se evidenciara la entrega total del calzado a los mismos. Por lo tanto, al no presentarse las evidencias documentales solicitadas, se incurrió en el incumplimiento de la normatividad laboral vigente.

A pesar de lo referenciado por el Despacho, no se puede desconocer el incumplimiento de las normas laborales vigentes ya citadas por parte de la empresa Investigada en el año 2022.

Así las cosas, la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A, Representante Legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819y/o quien haga sus veces, incurrió en el desconocimiento de las normas laborales referenciadas como son artículos 161,162, y 167 en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorizaciones del Ministerio del Trabajo, los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega del calzado, dentro del suministro de calzado y vestido de labor.

Afirmando igualmente que la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A, ha incurrido en el desconocimiento de las normas citadas, por lo tanto, estaría incurso en la violación de los artículos referenciados en los dos (2) cargos que se le habían formulado, en razón a exceder la jornada máxima legal, sin autorización del ministerio del trabajo y por no suministrar la dotación de calzado completa a los trabajadores.

Por lo anterior, aportándose la prueba documental referenciadas, se confirman los cargos formulados a la empresa investigada.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera el Despacho, que la empresa investigada, ha incurrido en la violación de las normas laborales vigentes referenciados artículos 161,162, y 167 en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo, los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega del calzado, dentro del suministro de calzado y vestido de labor, a los trabajadores.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819, Representante Legal de la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A, presentaron copia de la Resolución 00120 del 6 de marzo del 2023, por medio de la cual se autorización

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

laborar horas extras, a la empresa investigada LINEAS PEREIRANAS S.A LIPSA S.A., expedida por el Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda, como también presentaron los cuadros o registros de las horas extras laboradas en lo que corresponde del año 2023, con los valores pagados a los trabajadores. pero en lo corrido del año 2023. Como también aportaron al Despacho, actas suscritas por los trabajadores de la dotación recibida en el mes de abril del año 2023, como también se aportaron facturas de compra de la dotación de vestido y calzado de labor suministrada a los trabajadores, pero en lo correspondiente al año 2023. (Folios 115 a 116 USB).

A pesar de lo referenciado por el Despacho, no se puede desconocer el incumplimiento de las normas laborales vigentes ya citadas por parte de la empresa Investigada en el año 2022, estableciéndose el incumplimiento de las mismas, puesto que se incurrió en el desconocimiento de las normas laborales referenciadas como son artículos 161,162, y 167 en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorizaciones del Ministerio del Trabajo, los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega del calzado, dentro del suministro de calzado y vestido de labor, por lo tanto se procede a sancionar y conminar en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, este despacho conminará a LINEAS PEREIRANAS S.A LIPSA S.A para que presente a este despacho copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor, acompañada de factura electrónica, actual de compra en las fechas 5 de septiembre de 2023, 10 de enero de 2024 y 5 de mayo de 2024, copia de las nominas de pago y registro de horas extra de los trabajadores de los meses de julio y agosto de 2023 el día 5 de septiembre de 2023, el del mes de septiembre de 2023 el día 10 de octubre de 2023, el mes de octubre de 2023 el día 10 de noviembre de 2023, el mes de noviembre de 2023 el día 10 de diciembre de 2023 y el mes de diciembre de 2023 el día 10 de enero de 2024. **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

Por lo expuesto, la sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empresa **LÍNEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A.**, Identificada con NIT 891400357, no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales descritas en los cargos formulados, artículos 161,162, y 167 en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorizaciones del Ministerio del Trabajo, los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la no entrega completa del calzado, dentro del suministro de calzado y vestido de labor.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraría el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

...

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores

Según el acervo probatorio recolectado dentro de la investigación como es la no presentación por parte de la referida empresa de los documentos requeridos por este despacho, se evidenció con claridad que la empresa se encuentra violando normas laborales relacionadas con la no presentación de los documentos requeridos, lo cual se constituye en renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por este Despacho.

Es por esto, y en el entendido del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades del derecho laboral, que este ente ministerial comprueba que la empresa LÍNEAS PEREIRANAS S.A. LIPSA S.A., vulneró las leyes laborales al desacatar las ordenes de este ente ministerial para presentar lo relacionado con la autorización para laborar horas extras , expedida por el Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda en el año 2022, por no presentación de los registros de horas extras laboradas por los trabajadores de la empresa año 2022, la no presentación de las actas firmadas por los trabajadores que demostraran el suministro de la dotación completa de calzado y vestido de labor a todos sus trabajadores, en el año 2022. lo cual la hace acreedora de sanción por tal infracción valorada desde estos criterios.

Conocido esto, procede la imposición de la carga pecuniaria bajo el título de sanción que a su vez guarda un elemento que puede denominarse proporcionalidad, componente que relativiza la multa a la gravedad de la infracción y a un límite económico, establecido para este caso en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, el cual consagra que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan, lo que muestra que no existe una mera discrecionalidad sino que la Ley ha impuesto el parámetro en que desenvuelve el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08SI2020330000000000098, del 3 de enero de 2020, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

Mediante memorando 08SI2023331000000004623 del 7 de marzo de 2023 proferido por el subdirector de inspección relacionado con los lineamientos de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 4277 De 2021 y decreto 2642 DE 2022. Establece:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos".

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR en el expediente 11EE2022726600100002064 contra LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos 3116890 y 3113005974, con correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com, por infringir el contenido de los artículos 161, 162 y 167 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con artículos 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015 al exceder la jornada máxima legal sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357 una multa de 136.75 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000) y/o cinco (5) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR en el expediente 11EE2022726600100002064 contra LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos 3116890 y 3113005974, con correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com, por infringir el contenido de los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por la presunta no entrega del calzado dentro del suministro de calzado y vestido de labor.

ARTICULO CUARTO: IMPONER a LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357 una multa de 136.75 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a cinco millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$5.800.000) y/o cinco (5) SMLMV, que tendrán destinación específica al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

PARAGRAFO: Advertir que una vez ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la suma correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, tesoreria@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. CONMINAR en el expediente 11EE2022726600100002064 contra LÍNEAS PEREIRANAS S.A. Identificada con NIT 891400357, representada legalmente por el señor Luis Fernando Arango Carvajal, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.128.819 y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 11 No. No. 16B-40 Edificio Quality oficina 401 barrio Pinares, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfonos 3116890 y 3113005974, con correo electrónico: contabilidad@lineaspereiranas.com, para que presente a este despacho copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor, acompañada de factura electrónica, actual de compra en las fechas 5 de septiembre de 2023, 10 de enero de 2024 y 5 de mayo de 2024, copia de las nóminas de pago y registro de horas extra de los trabajadores de los meses de julio y agosto de 2023 el día 5 de septiembre de 2023, el del mes de septiembre de 2023 el día 10 de octubre de 2023, el mes de octubre de 2023 el día 10 de noviembre de 2023, el mes de noviembre de 2023 el día 10 de diciembre de 2023 y el mes de diciembre de 2023 el día 10 de enero de 2024. **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R.
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: Alba Lucía R.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA LUCIA/12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA EMPRESA LINEAS PEREIRANAS S.A.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/ALBA%20LUCIA/12.%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA%20SANCIONATORIA%20EMPRESA%20LINEAS%20PEREIRANAS%20S.A.docx)